



CUT: 147071-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0592-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo tramitado por ventanilla única de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 147071-2025, presentado por el señor Javier Chura Luque, en calidad de Gerente de la Cooperativa Minera Nueva Teresita Limitada, sobre otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines mineros, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal), regulados por los Decretos Legislativos N° 1105, 1293 y 1336, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 42°, el uso productivo del agua, que consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional. En el artículo 43° se encuentran contemplados los tipos de uso productivo del agua: 1) Agrario: pecuario y agrícola; 2) Acuícola y pesquero; 3) Energético; 4) Industrial; 5) Medicinal; **6) Minero**; 7) Recreativo; 8) Turístico; y 9) de transporte. Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, el artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las



clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se dispone como objetivo establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, mediante D.L N° 1293 – Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, en su artículo 1°, precisa que se tiene por objetivo declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, de acuerdo al D.L N° 1336 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, en su artículo 6°, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña Minería y minería artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo y 2. Preventivo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, de fecha 30.01.2018, se aprueba los formatos a través de los cuales la ANA, emite opinión en el procedimiento de evaluación del IGAFOM, asimismo el artículo 3° de la citada Resolución Jefatural precisa, que la opinión de la Autoridad Nacional del Agua al IGAFOM, no exonera al administrado de tramitar la Licencia de uso de agua y cuando corresponda la Autorización de Vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-MINEM;

Que, por su parte, el numeral 61.1 del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece: El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

En este caso, la norma reglamentaria nos indica que el agua podrá usarse con un fin productivo en el desarrollo de cualquier actividad económica, sin señalar alguna característica en particular de la actividad en la cual se hace uso del recurso hídrico.

Partiendo de la premisa de que una actividad económica se define en términos de producción de bienes y servicios, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas interpreta en forma sistemática las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos hídricos y concluye que el uso productivo del agua no sólo se refiere a aquellas actividades relacionadas con la generación de productos o bienes sino en realidad comprende cualquier actividad económica en general. En ese sentido, debe entenderse que el uso productivo del agua establecido en el artículo 42° de la Ley de Recursos Hídricos, comprende el uso del recurso



hídrico en cualquier actividad económica que tenga como objeto la generación de productos o bienes y la prestación de servicios¹.

Que, en este contexto el administrado, mediante solicitud de fecha 11.07.2025, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines mineros en el marco del IGAFOM, anexando, a folios 03, una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 04 y 05, obra la memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 06 al 08, obra una copia del certificado de vigencia de poder expedido por la SUNARP, a través del cual se reconoce al señor Javier Chura Luque, como Gerente de la Cooperativa Minera Nueva Teresita Limitada, a folios 09 al 20, obra una copia de la Resolución Directoral N° 279-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 27.08.2019, a través del cual se otorga, Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio del proyecto de explotación minera Nueva Teresita 2006, desarrollado en la Concesión Minera Nueva Teresita 2006, con código N° 010163006, ubicado en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, presentado por la señora Pilar Virginia Vilca Jove, con DNI N° 41364352, en representación de la Cooperativa Minera Nueva Teresita Ltda., (...), a folios 21 al 27, obra una copia de la Resolución Directoral N° 212-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 28.06.2016, a través del cual se aprobó, el Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM (preventivo y correctivo), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del proyecto de Explotación Minera Nueva Teresita 2006, desarrollado en la Concesión Minera Nueva Teresita 2006, desarrollado en la Concesión Minera Nueva Teresita 2006, (...), presentado por la señora Pilar Virginia Vilca Jove, con DNI N° 41364352, en representación de la Cooperativa Minera Nueva Teresita Ltda., (...), a folios 28, obra el Oficio N° 1197-2019-ANA-DCERH, de fecha 19.06.2019, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, - ANA, a folios 30 al 46, obra el Informe Técnico N° 312-2019-ANA-DCERH-AIGAC, de fecha 13.06.2019, por medio del cual se emite opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las actividades de la pequeña minera y minería artesanal (IGAFOM) del proyecto minero colectivo Nueva Teresita 2006, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 0083-2025-ANA-AAA.TIT/RLM, de fecha 24.07.2025, **concluyendo**: En atención al expediente con CUT N° 147071-2025, se puede determinar que el administrado cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines mineros, el mismo que cuenta con resoluciones directorales de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM y la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio del PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA NUEVA TERESITA 2006, ubicado políticamente en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región de Puno. **Asimismo, recomienda: a)** Otorgar, Licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo con fines mineros, para el Proyecto de Explotación Minera “Nueva Teresita 2006”, peticionado por la Cooperativa Minera Nueva Teresita Limitada con RUC N° 20448067972, con domicilio en el Av. Tambopata N° 1626 Urb. Tambopata – Juliaca, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas mediante un pozo a tajo abierto denominado “Huasquillahuata”, con punto de captación ubicada en coordenadas UTM (WGS84) 448425 m-E; 8380733 m-N, por un volumen de hasta 101,609.0 m³ /año, ubicado políticamente en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región de Puno, **b)** Disponer, a la ALA Ramis realice la supervisión y fiscalización a lo

¹ Resolución N° 614-2015-ANA/TNRCH, del 15.09.2015



declarado por el administrado en referencia al Formato N° 1-A – Acreditación de la Disponibilidad Hídrica”, **c)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **d)** Asimismo, disponer que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de un (01) mes desde la notificación de la resolución directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **e)** Disponer, a la ALA Ramis que deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a los dispositivos de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular, **f)** El uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, en ese contexto y de acuerdo al marco normativo citado en los párrafos precedentes, la Cooperativa Minera Nueva Teresita Limitada, presento una copia de la Resolución Directoral N° 212-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 28.06.2016, a través del cual se aprobó, el Instrumento de Gestión Ambiental IGAFOM (preventivo y correctivo), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal del proyecto de Explotación Minera Nueva Teresita 2006, desarrollado en la Concesión Minera Nueva Teresita 2006, desarrollado en la Concesión Minera Nueva Teresita 2006, (...), presentado por la señora Pilar Virginia Vilca Jove, con DNI N° 41364352, en representación de la Cooperativa Minera Nueva Teresita Ltda., (...), asimismo se aprecia que en el citado instrumento de gestión ambiental correctivo, se cuenta con opinión favorable² por parte de la Dirección de Calidad y Estudios de Recursos Hídricos de la sede central de la Autoridad Nacional del Agua, recayendo en el Informe Técnico N° 312-2019-ANA-DCERH-AIGAC, la misma que fue puesta de conocimiento a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno, por medio del Oficio N° 1197-2019-ANA-DCERH, en consecuencia se viene dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 12.5, del artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM – Establecen disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal, precisa que una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la ANA otorga a favor del minero informal los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, a través de un procedimiento de aprobación automática. Sin perjuicio de ello, realiza las acciones de fiscalización o supervisión

2 D.S N° 038-2017-EM – Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de actividades de Pequeña minería y minería artesanal Artículo 12.- Opiniones Favorables

12.1. La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, **de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, (...)**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FD594AE0

respecto de las recomendaciones emitidas al IGAFOM, en ese sentido el administrado presentó la autorización de inicio/ reinicio de actividades mineras a favor del recurrente, la misma que recayó en la Resolución Directoral N° 279-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 27.08.2019, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM PUNO, en consecuencia, de los actuados analizados se desprende que el presente procedimiento administrativo se ha llevado de acuerdo al marco normativo establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, el mismo que forma parte del proceso de formalización minera integral para la pequeña minería y minería artesanal, regulado por los decretos legislativos citados en los párrafos precedentes, por lo que corresponde otorgar licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines mineros en el marco del IGAFOM;

Que, el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), del proyecto minero y los Formatos de la ANA, son considerados como una declaración jurada, por lo tanto, según la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, toda información que se indique está sujeta a supervisión y fiscalización posterior por la ANA y en caso que se encuentre incongruencias con lo declarado se comunicara al sector y a la vez se iniciara el Procedimiento Administrativo Sancionador Correspondiente;

Que, con el visto bueno del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca y el Área Legal, mediante el Informe Legal N.º 0168-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Licencia de uso de Agua Subterránea para uso productivo con fines mineros, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal), regulado por los Decretos Legislativos N° 1105, 1293 y 1336, a favor de la **Cooperativa Minera Nueva Teresita Limitada.**, con RUC N° 20448067972, para el Proyecto de Explotación Minera Nueva Teresita 2006, siendo el aprovechamiento de las aguas subterráneas mediante un pozo a tajo abierto denominado “Huasquillahuata, con punto de captación ubicada en coordenadas UTM (WGS84) 448425 m-E; 8380733 m-N, por un volumen de hasta 101,609.0 m³/año, ubicado políticamente en el Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, y Región de Puno, y, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 0083-2025-ANA-AAA.TIT/RLM, que es parte integrante del expediente administrativo:

TITULAR Y/O REPRESENTANTE			
COOPERATIVA MINERA NUEVA TERESITA LIMITADA		DNI/RUC	20448067972
		Domicilio	AV. TAMBOPATA N° 1626 URB. TAMBOPATA – JULIACA
Representado por	DNI del Representante	Teléfono	
JAVIER CHURA LUQUE	01335158	983840620	
Clase de Uso	Tipo de Uso	Derecho Minero	
PRODUCTIVO	MINERO	NUEVA TERESITA 2006	
Bloque de Riego		Área de Riego (ha)	
-		-	
LUGAR DE USO DE AGUA			
Unidad Operativa o Predio Agrícola	Nombre	NUEVA TERESITA 2006	
	Unidad Catastral	-	
	Nombre de la concesión	-	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FD594AE0

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Código de la concesión		-	
	Política	Dpto.	PUNO	
		Prov.	SAN ANTONIO DE PUTINA	
		Dist.	ANANEA	
		Localidad	-	
	Administrativa	AAA	TITICACA	
		ALA	RAMIS	
	Unidad Hidrográfica	Nombre	AZANGARO	
		Código U.H.	019	
	Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
			-	-
	Vértice del lugar de uso	V01	451139.24	8379871.14
		V02	453128.86	8379690.11
		V03	453020.24	8378496.36
V04		451030.63	8378677.40	
Sistema Hidráulico	Sector Hidráulico	-		
	Subsector Hidráulico	-		

Fuente de Agua				Ubicación de la captación									
Origen	Tipo	Nombre	Pozo a Tajo Abierto	Dpto	Prov.	Distrito	Hidrográfica		Datum	Zona	Geográfica		
							Unidad Hidrográfica				Proyección UTM, Datum Horizontal		
							Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Acuífero	Ananea	Huasquillahuata	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Azángaro	UH:019	WGS 84	19 Sur	448425	8380733	

Pozo a Tajo Abierto	Régimen de Aprovechamiento			Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
	h/d	d/m	m/a		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Huasquillahuata	8	24	12	m³	6,774	6,774	6,774	6,774	9,677	9,677	9,677	9,677	9,677	9,677	9,677	6,774	101,609

ARTICULO 2°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ramis, realice la supervisión y fiscalización a lo declarado por el administrado³ en referencia al Formato N° 1-A – Acreditación de Disponibilidad hídrica para el uso en la misma actividad minera.

ARTICULO 3°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer, que en el plazo de un (01) mes de notificado con el presente acto administrativo, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua.

³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FD594AE0

Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Disponer, a la ALA Ramis que deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a los dispositivos de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 7º.-Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis y, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado sito en la Av. Tambopata N° 1626 – Urb. Tambopata, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, y Región de Puno, con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FD594AE0